

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2.50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiera.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 82

Es cada vez más frecuente que personas desaprensivas, al margen de las disposiciones legales, sin solicitar autorización de la Autoridad competente y eludiendo el pago de las contribuciones y el abono de las liquidaciones por Seguros Sociales y Mutualidades Laborales, ejerzan actividades industriales y mercantiles, con grave perjuicio de aquellos que, dentro de la Ley y con sujeción a las normas vigentes, realizan estos cometidos, manteniendo una competencia ilícita, a todas luces inadmisibles.

La clandestinidad y el intrusismo crean una atmósfera de confusión, y lejos de constituir un beneficio para el desenvolvimiento general del comercio, los establecimientos en esta situación perjudican la calidad sanitaria de los alimentos, ya que no existe posibilidad de vigilancia, vendiéndose unos artículos disfrazados con el ropaje de otros distintos, y al propio tiempo, se encarece el producto, ya que rebasan con egoísmo los márgenes ponderados que el comercio solvente entiende como el mejor negocio.

La Organización Sindical ha tratado de poner freno a esta situación, velando por los intereses de las Empresas y trabajadores, acudiendo a la Autoridad gubernativa para exponer la necesidad de que se dicten las medidas necesarias para la represión de la clandestinidad y el intrusismo.

En su virtud, teniendo en cuenta los graves perjuicios y daños que ocasionan estas actuaciones irregulares y a fin de evitar tales conductas en beneficio del público y de los industriales y comerciantes que desarrollan su actividad dentro de lo prevenido en las leyes vigentes, este Gobierno Civil recuerda y advierte para general conocimiento:

Primeramente. La obligación de todos aquellos que se dediquen o deseen dedicarse a una actividad industrial o mercantil, de solicitar la autorización correspondiente de la Autoridad gubernativa, Delegación de Hacienda o Delegación de Industria, según proceda.

Segundo. La de abonar el importe de las contribuciones e impuestos del Estado o Municipales, por los comerciantes o industriales establecidos.

Tercero. La obligatoriedad impuesta por el Fuero del Trabajo y la Ley de Unidad Sindical del encuadramiento de la Unidad Económica en el Sindicato respectivo, el cual expedirá el carnet correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales que regulen la actividad de cada rama de la producción.

Se encomienda a las Autoridades y Agentes dependientes de este Gobierno Civil la vigilancia de lo expuesto en los párrafos anteriores, debiendo formular las denuncias correspondientes por su incumplimiento.

Asimismo, se encomienda a la Organización Sindical la iniciativa para la persecución de estos hechos, para lo cual dictará las normas precisas, tanto en la esfera comarcal como local, dando cuenta a este Gobierno Civil de las infracciones que conozca.

Guadalajara 29 de Marzo de 1957. 1032

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUMERO 83

A propuesta del señor Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y haciendo uso de la delegación hecha por la Dirección General de Administración Local en las normas 8.ª y 9.ª de su Circular de 13 de Diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 23), he dado mi aprobación al prorrateo con incremento realizado en la siguiente pensión:

Clase de pensión de jubilación del beneficiario don Carlos Núñez Núñez, como Inspector Municipal Farmacéutico, últimamente en Cogolludo. Dicha pensión ha sido acordada por el Ayuntamiento de Cogolludo, último en el que el causante prestó sus servicios, por motivos de cumplimiento de la edad reglamentaria, en sesión de 2 de

Febrero de 1957, concediéndole el 80 por 100 del sueldo regulador de 8.600 pesetas anuales, lo que supone una pensión base anual de 6.880 pesetas.

La legislación aplicable para la pensión es el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de Noviembre de 1953, a tenor de lo dispuesto en sus artículos 197, 198 y 200.

Dicha pensión se ha incrementado en un tipo mínimo de 750 pesetas mensuales, a tenor de lo que determina el Decreto de 30 de Noviembre de 1956 y Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 del mismo mes, en sus normas 6.^a, párrafo 1.^o, lo que hace un incremento de 750 pesetas, como mínimo, al mes.

La suma de la pensión básica y la cuota de incremento hacen una pensión total de 9.000 pesetas anuales, que percibirá don Carlos Núñez Núñez desde la fecha en que haya dejado de percibir sus haberes en activo en cuanto a la pensión ordinaria, y a la del incremento, desde 1.^o de Enero de 1957, más el importé de dos mensualidades extraordinarias en 18 de Julio y Navidad.

La pensión ha sido prorrateada entre los Ayuntamientos interesados que sirvió el causante, teniendo en cuenta haberes percibidos y tiempo servido en cada uno, dando, en resumen, el resultado siguiente:

| AYUNTAMIENTOS | PROVINCIA | Cuota básica de pensión PESETAS | Cuota de incremento PESETAS | Total por pensión ANUAL PESETAS | Corresponde pensión MENSUAL PESETAS |
|------------------------------|------------------|------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|--|
| COGOLLUDO..... | Guadalajara .. . | 2048'84 | 631'33 | 2680'17 | 223'35 |
| Espinosa de Henares..... | Idem | 1253'16 | 386'15 | 1639'31 | 136'61 |
| Fuencemillán..... | Idem | 527'06 | 162'41 | 689'47 | 57'46 |
| Aleas..... | Idem | 253'37 | 78'07 | 331'44 | 27'62 |
| Beleña de Sorbe..... | Idem | 427'21 | 131'64 | 558'85 | 46'57 |
| Montarrón..... | Idem | 522'29 | 160'94 | 683'23 | 56'94 |
| Torrebeleña..... | Idem | 715'40 | 220'44 | 935'84 | 77'99 |
| Veguillas..... | Idem | 295'46 | 91'04 | 386'50 | 32'21 |
| San Andrés del Congosto..... | Idem | 837'21 | 257'98 | 1095'19 | 91'25 |
| Totales | | 6880'00 | 2120'00 | 9000'00 | 750'00 |

Pagará la pensión el Ayuntamiento de Cogolludo, que se encargará de recaudar las cuotas de los Ayuntamientos obligados al pago.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Guadalajara 27 de Marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NUMERO 84

A propuesta del señor Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y haciendo uso de la delegación hecha por la Dirección General de Administración Local en las normas 8.^a y 9.^a de su Circular de 13 de Diciembre de 1956, y teniendo en cuenta lo preceptuado en ella y Decreto de 30 de Noviembre de 1956, he dado mi aprobación al prorrateo de incremento realizado en las pensiones siguientes:

1.^a Pensión correspondiente a doña Guadalupe Fuentes Minchanes, como viuda de don Jorge Villaverde García, Secretario de Administración Local, últimamente en Chillarón del Rey.

El incremento correspondiente es el 50 por 100, equivalente a 1.350 pesetas de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

| AYUNTAMIENTOS | PROVINCIA | Cuota de pensión pagada hasta 31-12-56 | Cuota de incremento Pesetas | Total por pensión ANUAL Pesetas | Corresponde pensión MENSUAL Pesetas |
|-------------------------|-------------------|--|--------------------------------|------------------------------------|--|
| Torresaviñán..... | Guadalajara | 20'27 | 10'13 | 30'40 | 2'53 |
| Masegoso de Tajuña..... | Idem | 92'17 | 46'09 | 138'26 | 11'53 |
| Ruguilla..... | Idem | 244'50 | 122'25 | 366'75 | 30'56 |
| Luzón..... | Idem | 361'61 | 180'80 | 542'41 | 45'20 |
| Pozancos..... | Idem | 757'63 | 378'82 | 1136'45 | 94'70 |
| CHILLARON DEL REY..... | Idem | 1223'82 | 611'91 | 1835'73 | 152'98 |
| Totales | | 2700'00 | 1350'00 | 4050'00 | 337'50 |

2.^a Pensión correspondiente a doña Rosario Letón Pascual, como viuda de don Juan de San Ildefonso Huetos, Secretario de Administración Local, últimamente en Torija.

El incremento correspondiente es el mínimo de 300 pesetas mensuales (artículo 5.^o, apartado 2.^o, Decreto de 30-11-56) de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

| AYUNTAMIENTOS | PROVINCIA | Cuota de pensión pagada hasta 31-12-56 | Cuota de incremento Pesetas | Total por pensión ANUAL Pesetas | Corresponde pensión MENSUAL Pesetas |
|------------------|-------------------|--|--------------------------------|------------------------------------|--|
| Henche..... | Guadalajara | 38'15 | 53'41 | 91'56 | 7'63 |
| Barriopedro..... | Idem | 76'42 | 106'99 | 183'41 | 15'28 |
| Pajares..... | Idem | 852'57 | 1193'60 | 2046'17 | 170'52 |
| TORIJA..... | Idem | 532'86 | 746'00 | 1278'86 | 106'57 |
| Totales | | 1500'00 | 2100'00 | 3600'00 | 300'00 |

Dichos prorrateos tendrán efectividad desde el día 1.^o de Enero del presente año y serán satisfechos por cada Ayuntamiento en la misma forma que venía realizándolo, como asimismo las dos pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Guadalajara 27 de Marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular sobre los precios del suministro de agua domiciliario

Excmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Industria de 20 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de marzo, rectificada en el del día 7), dispone los precios del suministro domiciliario de agua con arreglo a tarifas que resultan de aplicar los nuevos salarios dispuestos por Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre). Con objeto de que los Ayuntamientos puedan dar cumplimiento a la mencionada Orden del Ministerio de Industria y al mismo tiempo se puedan cumplir las peculiaridades de la legislación municipal, esta Dirección General ha tenido a bien dictar la siguiente Orden circular, en la que se recogen los preceptos de la citada Orden y se tienen en cuenta los distintos casos de suministro domiciliario de agua que pueden presentarse:

1.º Las tarifas de los servicios municipalizados de agua a domicilio podrán ser incrementadas por los respectivos Ayuntamientos hasta un 25 por 100 del precio que legalmente figure por metro cúbico en Ordenanza.

2.º Las tarifas de suministro domiciliario de agua servidas por Empresas o Entidades particulares podrán experimentar el mismo aumento a que se refiere el número anterior, previo acuerdo entre el Ayuntamiento respectivo y la Empresa suministradora.

3.º Los incrementos del servicio municipalizado de agua los acordarán los Ayuntamientos conforme a los trámites establecidos para la modificación de la Ordenanza respectiva, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales, entrando en vigor al mes siguiente de aprobada legalmente la Ordenanza por la Delegación de Hacienda.

4.º Si los Ayuntamientos no consideran remunerados los tipos señalados para el suministro de agua, como consecuencia del incremento autorizado por el número primero de esta Orden circular, podrán presentar petición documentada a la Delegación de Industria de la provincia para que les autorice unos mayores incrementos, que se llevarían a las correspondientes Ordenanzas de aguas de la Corporación.

5.º Los servicios industriales experimentarán los mismos incrementos a que se refiere esta Orden circular con la posibilidad de poder aumentarlos, previa la correspondiente autorización de la Delegación de Industria respectiva.

6.º Si el suministro de agua se hiciera por una Empresa particular y ésta no considerara remuneratorios los aumentos autorizados, podrá dirigirse a la Delegación de Industria respectiva, pero el Ayuntamiento tendrá que emitir el informe a que se refiere el número sexto de la Orden del Ministerio de Industria de 20 de Febrero del año en curso, en el que hará constar si la Empresa suministradora cumple sus obligaciones, y si a juicio suyo las tarifas del servicio, una vez realizado el aumento, son insuficientes para que aquélla pueda obtener un margen de beneficios industriales según las circunstancias de la localidad.

7.º Independientemente de la aprobación de la Ordenanza por la Delegación de Hacienda, los Ayuntamientos remitirán a la Delegación provincial de Industria las nuevas tarifas que resulten una vez realizados los correspondientes incrementos.

8.º Las aguas que hayan sido objeto de concesión administrativa o cuyo servicio se haya realizado con auxilios del Estado (Decreto de 27 de mayo de 1940)

no podrán experimentar aumento alguno en su suministro mientras no se recabe la correspondiente autorización del Ministerio de Obras Públicas, al que se dirigirán, por conducto reglamentario, los Ayuntamientos interesados.

9.º Al mismo tiempo que la modificación de las Ordenanzas del suministro domiciliario de agua, los Ayuntamientos podrán fijar nuevos tipos de alquiler de contador, que no podrán exceder de los siguientes:

| | Pesetas mes |
|--|----------------|
| Contador hasta 10 mm. de diámetro | 3'00 |
| Contador de más de 10 mm. hasta 20 mm., inclusive | 4'00 |
| Contador de más de 20 mm. hasta 30 mm., inclusive | 7'20 |
| Contador de más de 30 mm. hasta 40 mm., inclusive | 12'00 |
| Contador superior a 40 mm. de diámetro | 12'50 |

10. Los Ayuntamientos que no consideren remuneratorios los correspondientes precios de alquileres a que se refiere el número anterior, podrán establecer en sus Ordenanzas la obligación de los usuarios de adquirir los contadores a los precios facturados y con deducción del desgaste producido por el uso.

Lo que traslado a VV. EE. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1957.—El Director General, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

DISPOSICION de la Dirección General de Administración Local sobre aplicación de preceptos a la incorporación de funcionarios y obreros municipales del antiguo Protectorado español en Marruecos, a la Administración Local de España.

Excmos. Sres.: Para la más acertada aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 28 del mismo mes) y de la Orden de este Ministerio de 21 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del día 23), sobre la incorporación de los funcionarios y obreros municipales de plantilla de nacionalidad española, que prestan servicios en la Administración municipal de Marruecos, a la Administración local de España, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de capitales de provincia y municipios de más de 20.000 habitantes, según el Censo general de 1950 (Corporaciones no comprendidas en el artículo 13 de la Ley de 27 de diciembre de 1956), remitirán al Gobierno Civil de la provincia respectiva, en el plazo de quince días, una relación completa de todas las vacantes que actualmente existan en sus plantillas, detallando con precisión el nombre de cada plaza y su dotación, incluyéndola en el grupo que corresponda (administrativo, técnico, de servicios especiales y subalterno).

2.º Si alguna de las vacantes estuviese ya anunciada para su provisión, o declarada a la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se hará constar así al final de la relación, expresando la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la declaración cursada a la Junta Calificadora.

3.º Una vez reunidas las relaciones citadas, los Gobiernos Civiles las elevarán, a la mayor brevedad posible, a la Sección Cuarta de esta Dirección General, con las observaciones que pudieran considerar oportunas.

4.º Para ahorrar en lo posible la creación innecesaria de nuevas plazas es aconsejable que las Corporaciones locales citadas en el número 1.º eviten o demo-

ren, dentro de sus facultades, la provisión de aquellas vacantes que, con arreglo a los artículos 10, 11 y 12 de la citada Ley de 27 de diciembre de 1956, pueden ser cubiertas por los funcionarios y obreros de plantilla procedentes de la Administración municipal de Marruecos.

5.º Si alguna Corporación local de las comprendidas en el artículo 13 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 (Mancomunidades provinciales interinsulares y Cabildos insulares de Canarias, Diputación Foral de Navarra y Municipios de dicha provincia, Diputación Foral de Alava y todos los Municipios españoles con censo inferior a 20.000 habitantes) recibiere del Consulado General de España en Tetuán petición de incorporación de algún funcionario u obrero de plantilla de la Administración municipal de Marruecos, con arreglo a la norma cuarta de la Orden de este Ministerio de 21 de febrero último, procurará emitir con la máxima urgencia el informe a que se refieren los citados preceptos, y lo cursará por conducto del Gobierno Civil a la Sección Cuarta de esta Dirección General. Dicho informe expresará libremente el parecer de la Corporación sobre la conveniencia o inconveniencia de incorporar al solicitante a los escalafones de la misma y las razones que fundamenten tal parecer; puntualizando también si existen o no vacantes de las que pudieran corresponder al aspirante.

6.º Por lo que respecta a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, las referencias de esta Circular a los excelentísimos señores Gobernadores civiles se entenderán hechas al Excmo. Sr. Gobernador general de las plazas de Soberanía.

Para la mayor difusión de esta Circular, los Gobernadores civiles dispondrán su inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1957.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Excmo. Sr. Gobernador general de las plazas de Soberanía.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Autorizando a don Pedro A. Ayuso Morata la variación de la tensión en la línea Alhóndiga-Fuentelencina-Moratilla de los Meleros, aumento de potencia en la caseta de Fuentelencina e instalación de una nueva caseta en Moratilla de los Meleros

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Pedro A. Ayuso Morata, en solicitud de autorización para variar la tensión en la línea Alhóndiga-Fuentelencina-Moratilla de los Meleros, así como aumentar la potencia de la caseta de Fuentelencina e instalación de una nueva caseta en Moratilla de los Meleros, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Pedro A. Ayuso Morata la variación de la tensión en la línea Alhóndiga-Fuentelencina-Moratilla de los Meleros de 6 KV. a 15 KV., con variación de los elementos correspondientes en la línea y casetas de Alhóndiga y Fuentelencina, aumentando la potencia en esta última caseta a 20 KVA.; autorizar también la construcción de una caseta en Moratilla de los Meleros, dotada de transformador de 100 KVA., 15.000/6.000 V. y los correspondientes embarrados para

la distribución del servicio y salida de las líneas para los pueblos del resto de su explotación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 23 de Febrero de 1949, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de Marzo de 1954, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación proyectada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria del comienzo y terminación de las obras para la inspección durante su ejecución y reconocimiento.

5.ª Esta autorización se condiciona a permitir su utilización, si es preciso, para transportar por dichas instalaciones energía con destino a las necesidades de la Junta Provincial de Electrificación.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Guadalajara 25 de Marzo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos.

(Derechos de inserción, 177'50 ptas.)

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 47 (Guadalajara)

CIRCULAR

Prórroga de incorporación a filas de 2.ª clase

En armonía con cuanto dispone el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en su capítulo XIV, los mozos del Reemplazo de 1957 que se consideren comprendidos en el artículo 278 del mencionado Reglamento, solicitarán la concesión de prórroga de 2.ª clase, durante los próximos meses de Mayo y Junio, en la forma que previene el artículo 279 de dicho texto legal, acompañando los documentos que en él se relacionan, haciéndolo constar en sus instancias el que no hubiera sido clasificado por esta Junta o tuviera pendiente la resolución de recurso de alzada.

Los reclutas que estén disfrutando prórroga de segunda clase por un año, como comprendidos en el artículo 278 y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 285 del repetido Reglamento y deseen continuar en su disfrute, lo solicitarán igualmente en los meses de Mayo y Junio del corriente año, acompañando a la petición los documentos señalados en el citado artículo 279.

Todas las peticiones, tanto de concesión de prórroga como de ampliación de la misma, han de hacerse

por instancia dirigida al señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja.

El no solicitar la continuación en la prórroga de segunda clase, en los plazos reglamentarios, supondrá la renuncia a seguir disfrutándola, debiéndose, en cumplimiento de la Orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro de fecha 1.º de Agosto del año de 1947, darse por las Autoridades Locales la máxima divulgación a esta Circular, haciendo resaltar las fechas de los meses de Mayo y Junio, como únicas en la que podrán solicitarse las prórrogas de 2.ª clase y su ampliación, y que no serán concedidas ampliaciones de plazo para acogerse a dichos beneficios.

En las notificaciones que reglamentariamente se haga a los interesados por los Ayuntamientos de su alistamiento, se harán constar los extremos anteriores, debiendo remitir a esta citada Junta el duplicado firmado por los mismos para su unión a los expedientes.

Guadalajara 2 de Abril de 1957.—El Coronel Presidente, Antonio Monroy López. 1038

Instituto Nacional de Enseñanza Media "Brianda de Mendoza" de Guadalajara

Rectificación sobre matriculas para el examen de grados elemental y superior

De acuerdo con la Orden ministerial de 27 de Marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de Abril), se rectifica nuestro anuncio de 27 de Marzo último, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 3 de Abril actual, en el sentido de que las fechas de matrícula para ambos grados, es la siguiente: Para la convocatoria de Junio durante los días 10 al 15 de Mayo y para la convocatoria de Septiembre durante los días 8 al 12 de dicho mes.

Guadalajara 4 de Abril de 1957.—El Secretario, Salvador Embid.—V.º B.º—El Director, Angel Sáenz Bretón. 1061

Confederación Hidrográfica del Tajo

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Antonio Herrera Cazorla y don Francisco Escrivá de Romani y Roca de Togores, adjudicatarios de las obras del «Destajo número 13 del trozo primero del canal de Estremera», la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio de 1932, se somete a información pública la referida petición, a fin de que cuantos tengan créditos pendientes contra los mencionados adjudicatarios por los conceptos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo u otros referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo hecho ante la Dirección de esta Confederación o la Alcaldía de Driebes, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Madrid, 29 de Marzo de 1957.—El Ingeniero Director, Juan A. Anguilar. 1025

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

DISTRITO MINERO DE MADRID

ANUNCIO

Se hace público que por el Ministerio de Industria han sido otorgados los permisos de investigación que a continuación se detallan:

Número, 1680; nombre, «Jesusa»; mineral, sílex pedernal; hectáreas, 22; término, Brihuega.

Número, 1681; nombre, «Francisco primero»; mineral, sílex pedernal; hectáreas, 20; término, Brihuega.

Número, 1718; nombre, «Pastora»; mineral, sílex pedernal; hectáreas, 26; término, Brihuega.

Número, 1761; nombre, «La Unión»; mineral, pedernal y otros; hectáreas, 113; término, Aranzueque.

Número, 1767; nombre, «Siete hermanos»; mineral, pedernal y otros; hectáreas, 129; término, Guadalajara.

Número, 1770; nombre, «Paquito»; mineral, sílex; hectáreas, 105; término, Guadalajara y Valdarachas.

Número, 1771; nombre, «La Pernalera»; mineral, sílex; hectáreas, 40; término, Guadalajara.

Número, 1772; nombre, «Antonio»; mineral, sílex; hectáreas, 150; término, Centenera.

Número, 1774; nombre, «Galiano»; mineral, sílex; hectáreas, 80; término, Albares.

Lo que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace saber a los interesados y público en general por mediación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia.

Madrid, 29 de Marzo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch. 1041

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 15 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar las relaciones de establecimientos incómodos, molestos e insalubres, de establos y vaquerías dentro del casco urbano y de solares sin vallar, formadas a efectos de la exacción del arbitrio no fiscal por estos conceptos.

Aprobar las cuentas de caudales del segundo trimestre del año 1956, de los presupuestos ordinario, especial de aguas y de los extraordinarios de tres millones de pesetas y de urbanización de la calle de Cervantes y otras.

Aprobar las cuentas de valores auxiliares e independientes de los presupuestos ordinario y especial de aguas del año 1955.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Conceder un crédito para adquirir material con destino a obras en el depósito de cadáveres del Cementerio Municipal.

Conceder el reintegro a la encargada de evacuatorio doña Mariana Algora, que está en situación de excedencia voluntaria.

Conceder los devengos correspondientes al padre de doña Telesfora Josefa Muñoz de la Fuente, encargada que fué de la limpieza de escuelas hasta su fallecimiento.

Conceder varias licencias para efectuar determinadas obras e instalaciones.

Conceder concierto para el pago del Impuesto de Usos y Consumos correspondiente a los servicios urbanos que efectúe el auto-taxi GU-2733.

Conceder una subvención al Seminario Menor de esta ciudad, como ayuda para el sostenimiento de las tres escuelas primarias gratuitas que ha establecido.

Conceder una gratificación a cada uno de los ca-

pataces de los servicios de aguas, obras, jardines y limpieza, por trabajos extraordinarios realizados en el pasado año.

Invitar al propietario de la casa número 1 de la calle de Ingeniero Mariño para que efectúe las obras de recalzamiento de la cimentación que se estiman necesarias, en parte de la fachada de la plaza del Marqués de Villamejor.

Participar al señor Sanz y Sanz lo informado por el señor Arquitecto municipal sobre el estado de conservación de su casa número 14 de la calle de Arcipreste de Hita.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil, agradeciendo a esta Corporación la aportación de cincuenta mil pesetas para la construcción, en esta ciudad, del Monumento a los Caídos.

Guadalajara 18 de Marzo de 1957.—El Secretario, Salvador Cañas.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 22 de Marzo de 1957

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 23 de Marzo de 1957.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º— El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 953

RILLO DE GALLO

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de aprovechamiento de 102 pinos secos, del monte de estos propios, número 187 del Catálogo, titulado «Las Navas y Hoya Rasa», queda expuesto al público, por el plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo que determinan los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace saber para que en el expresado plazo puedan examinarse y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Rillo de Gallo 28 de Marzo de 1957.—El Alcalde, Angel Ladrón. 1000

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

TARAVILLA

Subasta de maderas

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, una vez cumplido el trámite que preceptúan los artículos 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el pliego de condiciones formado para el aprovechamiento de 1.402 pinos, que cubican 533 metros cúbicos maderables, del monte del común de vecinos de estos propios de Taravilla, teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Octubre de 1952, en relación con el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de Agosto del mismo año, dando normas sobre la venta de maderas y leñas en régimen de libertad vigilada, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, personal o delegada, al siguiente día hábil, una vez transcurridos veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la siguiente subasta de maderas:

A las once horas, la del aprovechamiento de 1.402 pinos, en pie y con corteza, que cubican 533 metros cúbicos de madera, del monte denominado «Las Casillas y otros», por el tipo base de tasación de 399.750 pesetas y el índice de 399.750 pesetas, más presupuesto del Distrito Forestal de 5.815'73 pesetas.

Este aprovechamiento, según autorización y orden

del Distrito, no tiene cupo de traviesas a entregar, por lo que se considera exento, hasta tanto ordene el mismo lo contrario.

Además de cuantos requisitos sean legales, será preceptivo para tomar parte en la subasta que los licitadores se hallen en posesión de cualquiera de los certificados profesionales de las clases A, B o C, con hoja de compras relativa a los mismos y con margen suficiente.

Las proposiciones para optar a la subasta vendrán debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, por medio de poder legitimado ante Letrados en posesión y ejercicio de su cargo, siendo presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en pliegos cerrados, lacrados y con toda clase de garantías, todos los días hábiles, de nueve a doce de la mañana y de tres a siete de la tarde, iniciándose con la publicación de este anuncio y terminando veinticuatro horas antes de celebrarse la subasta, según se fija en el pliego de condiciones, ajustándose al modelo oficial publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de Octubre de 1952, debiendo acompañar a las mismas el resguardo de haber constituido el depósito del 5 por 100 sobre el tipo base de tasación y una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de gastos estarán expuestos, para su examen, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles y durante las horas de presentación de pliegos.

Si esta subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los diez días hábiles de celebrarse la primera, en el mismo sitio y bajo la misma tasación y condiciones.

Taravilla 26 de Marzo de 1957.—El Alcalde, Julián Segovia. 1005

(Derechos de inserción, 175'00 ptas.)

OLMEDA DE JADRAQUE

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por el plazo de quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Olmeda de Jadraque 25 de Marzo de 1957.—El Alcalde, Marcelino Mora. 1007

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

CHILOECHES

Terminadas las obras de ampliación del cementerio municipal, por este Ayuntamiento, en sesión del día 15 del actual, se acordó proceder al derribo de la pared que separa el cementerio actual de la parte ampliada, así como a la limpieza, monda y desaparición de los nichos existentes sobre dicha pared.

Y desconociéndose la residencia actual de muchos de los familiares más cercanos de las personas cuyos restos se hallan depositados en los referidos nichos, concedidos varios de ellos con el carácter de a perpetuidad, por el presente se les notifica el precedente acuerdo, así como que en el plazo de un mes, a contar desde la inserción del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden verificar el traslado de los restos existentes en los mentados nichos que tengan carácter

de a perpetuidad, a la sepultura que este Ayuntamiento les concede para ello si lo solicitan en el indicado plazo.

Y que si así no lo hacen, los mencionados restos serán inhumados previas las formalidades legales, en una fosa común que dispondrá para ello este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos oportunos.

Chiloeches 30 de Marzo de 1957.—El Alcalde, Julio Gómez. 1017

(Derechos de inserción, 67'50 ptas.)

CORDUENTE

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta pública de enajenación del aprovechamiento extraordinario de pinos secos, del monte número 128 del Catálogo, denominado «Dehesa y Pinar», perteneciente a los propios de este Municipio, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuatro días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones contra el mismo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 19 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Corduente 30 de Marzo de 1957.—El Alcalde, Doro-teo López. 1016

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

TORREMOCHA DEL PINAR

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública del aprovechamiento de maderas de pinos secos del monte de estos propios, número 206 del Catálogo, denominado «Dehesa y Pinar», queda expuesto al público, por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, de conformidad con lo que determinan los artículos 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

Torremocha del Pinar 29 de Marzo de 1957.—El Alcalde, Martín Abad. 1019

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

Juzgados de 1.^a Instancia e Instrucción

GUADALAJARA

= Edicto =

Don Matías Romero Amorós, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en exhorto del Juzgado de Instrucción número once de los de Madrid, dimanante de sumario número doscientos ocho de mil novecientos cincuenta y uno, sobre encubrimiento autónomo, contra Ramón Cepero López, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, lo siguiente:

Ciento cincuenta y dos kilos con novecientos cincuenta gramos de estaño en barras y bolas, valorados pericialmente en la suma de siete mil ochocientos sesenta y dos pesetas con veinticinco céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este

Juzgado, el día diecisiete de Abril próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

= Condiciones =

Primera. Servirá de tipo el de la valoración, con la reducción del veinticinco por ciento, o sea cinco mil ochocientos noventa y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Tercera. Los licitadores habrán de consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. El precio habrá de ser consignado por el rematante en este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la aprobación del remate.

Dado en Guadalajara a veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—Matías Romero.—El Secretario, Francisco Fernández. 1043

(Derechos de inserción, 97'50 ptas.)

GUADALAJARA.—Edicto

Don Matías Romero Amorós, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de sumario número 61 de 1953, sobre hurto, contra Carlos Castillo Jiménez, de 25 años de edad, hijo de Diego y de Carmen, natural de Málaga, de estado soltero, de profesión carpintero y domiciliado en Madrid, se ha acordado cancelar y dejar sin efecto las requisitorias que fueron publicadas llamando a dicho interesado.

Dado en Guadalajara a 23 de Marzo de 1957.—El Juez de Instrucción, Matías Romero.—El Secretario, Francisco Fernández. 994

PASTRANA

En sumario que se tramita en este Juzgado con el número 20 de 1956, por muerte y lesiones, ocurridas en accidente de automóvil el día 12 de Agosto de 1956, en el término municipal de Fuentenovilla, de este partido, se ha acordado instruir por medio del presente en los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al súbdito belga Excmo. Sr. Duque Enrique D'Ursel, que tuvo su última residencia en España, en la Embajada de Bélgica, y en concepto de esposo y padre, respectivamente, de las fallecidas Madeleine Jeanne Marie Andree y Magdalena-Teresa de Ursel.

Pastrana 23 de Marzo de 1957.—Juan-Ramiro Fernández. 990

Juzgados de Paz

SAUCA.—Edicto

En el juicio de faltas número 1-1957, seguido en este Juzgado de Paz contra los súbditos alemanes Schmidt Adolf Otto y Schmidt Friederich Rudolf, que dicen estar domiciliados en Geschafmann, Dortmund Schollosserstr, 77 (Alemania), dimanante del sumario número 32, rollo 186, por daños en colisión de vehículos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En el pueblo de Saúca, a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. El señor don Celedonio Villar Casalengua, Juez de Paz del mismo y su jurisdicción, ha visto y examinado el presente sumario número 32, rollo 186, declarado falta por la superioridad en el año 1956, seguido en virtud de atestado-denuncia instruido por fuerza de la Guardia Civil del Puesto de Alcolea del Pinar (Guadalajara), por accidente de circulación ocurrido en término de esta localidad, el día 26 de Mayo de 1956, a las dieciocho horas, en la carretera general de Madrid-Barcelona,

kilómetro 127 con 1 hectómetro, entre los súbditos alemanes Schmidt Adolf Otto y Schmidt Friederich Rufolf, domiciliados en Geschafsmann, Dortmund Schollosserstr, 77 (Alemania), como culpables de la colisión, y don Jesús Martín Sacristán, de estado casado, de 36 años de edad, profesión industrial, con domicilio en Madrid, Puerto de Canfranc, número 24, acompañado de las señoritas Fernanda Lázaro Herrero, Carmen Carrillo González e Inmaculada Ochoa Abad, todas mayores de edad y con residencia en el pueblo de Covalada, provincia de Soria, y con la preceptiva intervención del Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los declarados culpables súbditos alemanes Schmidt Adolf Otto Schmidt Friederich Rufolf, a la multa de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, indemnización de 250 pesetas a don Jesús Martín Sacristán, por los deperfechos ocasionados en su coche, más 25 pesetas a cada uno de ellos por la no asistencia al acto del juicio con arreglo al artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, más a las costas, gastos y reintegros del presente juicio.

Igualmente se le condena a don Jesús Martín Sacristán a la multa de 25 pesetas por no haber comparecido al acto del juicio, la que efectuará en papel de pagos al Estado.

La presente sentencia les será notificado a los condenados por medio de edicto que se insertará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Celedonio Villar.—Rubricado.»

Y para que así conste y sirva de notificación a los condenados, pongo el presente que firma y visa el señor Juez de Paz en Saúca a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Máximo Monje.—V.º B.º—El Juez de Paz, Celedonio Villar. 1018

EDICTOS

El Recaudador de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hace saber:

Que en expedientes que se instruyen por débitos de contribución de radioaudición, utilidades, rústica y urbana, correspondientes a varios años, ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en estos expedientes o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. 381

= Nombres de los deudores =

MARANCHON

Luis Zapata, Eusebio Bueno, Valeriano Díaz del Barrio, Pedro Poves Poves, Vicente Sacristán Blanco, León Valero García y María Jesús Velilla.

Luis Atance e hijos, Pedro Oter Tabernero, Aquilino Ranz y Juan Gabriel y Gabriel Villanueva.

Julián Albacete Tabernero, Juliana Anchueta García, Mateo Asenjo Bueno, Lucio Atance Albacete, Casimiro Atance Atance, Domingo Atance Bueno, Cayetano Atance Castellote, Miguel Atance Galán, Mateo Atance Lorrio, Eladio Atance Miguel, Esteban Bueno, Vicente Bueno y otros, Angel y Natividad Bueno, Nicanor

Bueno, Eusebia y Mariano Bueno, León Bueno, Petra Bueno Albacete, Alfredo Bueno Atance (mayor), Felipe Bueno Bueno, Eugenio Bueno Bueno, Nicanor Bueno Castellote, Petra Bueno Castellote, Anastasia Bueno Fernández; Ruperta Bueno Fernández, Olimpia Bueno García y hermanos, Felipe Bueno Gutiérrez, Mauricio y Eusebio Bueno Melguizo, Mónica Castellote, Angela Castellote Atance, Bonifacia Castellote Atance, Emilio Castellote Castellote, Petra Castellote Gaitán, Sabina Castellote Fraile, León Castellote Sacristán, Eugenio Fernández Fernández, Pascual Fernández Fernández, Paula Fernández Fernández, Benigna Fernández Fraile, Benigno Fortea, Manuela Fortea Godeo, María Gaitán Bueno, Mario Gaitán Moreno, Inés Hernández Atance, Francisco, Teodoro y Felisa Hernández, Felipe Jiménez Gutiérrez, Demetrio Martínez Bueno, Aquilino Moreno Atance, Francisco Orejudo Colás, Juan del Rey Marco, Isidoro Sanz Escribano, Inocente Tabernero Fortea, Fideia Tabernero Sacristán, Jesús Tabernero Tabernero, Claudia Villavieja Bueno y hermanos, Félix Villavieja Fraile, Marcelino Villavieja Godeo, Bernarda Villavieja Villavieja y Emiliana Villavieja Villavieja y hermanos.

Juan Albacete Bueno, herederos de Francisco Atance, Celestino Atance Albacete, Damiana Atance Atance, Jorge Atance Bueno, herederos de Ildefonso Atance Castellote, Dorotea Atance Gaitán, Vicente Atance Gallego, Máximo Atance Ladrón, Miguel Atance Tabernero, Hermenegildo Bouzas Ramos, herederos de Pedro Bueno, Beremunda Bueno Atance, Eugenio Bueno Bueno, Eusebio Bueno Castellote, Eusebio Bueno Fernández, Juana Bueno Fernández, Ignacio Bueno Fraile, Gabriela Bueno Gaitán, Paula Bueno Sacristán, Albino Bueno Villavieja, Vicente Bueno Villavieja, Martina Calvo Sobrino, Cirilo Castellote, Hermógenes Castellote Castellote, Leocadio Castellote Saturno, Anuncio Cendejas Fortea, Pedro Cobeta Albacete, Julián Fernández Atance, Isabel Fernández Bueno, Daniel Fernández Fernández, Nicolás Fernández García, Tiburcio Fernández Moreno, Paula Fortea Godeo, Angel Fraile Bueno, Gregorio Fraile Villavieja, Martín Fraile Villavieja, herederos de Gaitán Ibáñez, Benigna García Atance, Gregoria García Gaitán, María García Hernando, Juana Hernández Bueno, Rubensindo Larraz Gil, Gregorio Leal Blanco, Isidoro López García, Pascual López Tabernero, Donato Losa Gil, herederos de Eladio Martínez, Francisco Martínez García, María Martínez García, Fabiana Martínez Tarodo, Manuela Merodio Albacete, herederos de Antonio Miguel Martínez, Manuel Moreno Bueno, herederos de Pascuala Moreno Bueno, Petra Moreno Bueno, Benigna Moreno Gil, Blasa Moreno Leal, Pedro Muñoz Sánchez, Jesús Parra Leal, Juan Sacristán Atance, Santos Sacristán Gaitán, Teodoro Sacristán Gaitán, Raimundo Sacristán, Anastasia Sacristán García, Higinio Sobrino Sacristán, Agueda Torre Gaitán, Jorja Torres Sopena, Julia Valero Martínez, Gabriela Villavieja, herederos de Antonio Villavieja Atance, Claudia Villavieja Bueno y hermanos, Marcelino Villavieja Godeo y Pedro Villavieja Godeo.

Hermanidad de Agricultores de Padilla del Ducado

ANUNCIO

Todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término pueden pasarse por esta Hermanidad a percibir las cuotas que por pastos del pasado año les corresponda percibir hasta el día 30 de Abril, inclusive, en la inteligencia de que, los que no lo hagan hasta dicha fecha, decaerán en tal derecho y pasarán dichas cantidades a favor del Cabildo.

Padilla del Ducado 30 de Marzo de 1957.—El Presidente, Santiago Laina.

(Derechos de inserción, 27'50 pts.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL